

Aumento de retribución.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: El Peatón de Sepúlveda a Hinojosas del Cerro (Segovia) viene realizando un recorrido mayor que el que tiene asignado, según se justifica por certificación de la Alcaldía y los informes favorables de la Administración Principal e Inspección General del servicio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, en la provincia de Segovia, se aumente en 400 pesetas anuales el sueldo de 2.600 que disfruta el Peatón de Sepúlveda a Hinojosas del Cerro (15 kilómetros de recorrido) y continuando con las mismas obligaciones que hoy tiene, debiendo acreditárselle dicho sueldo a partir del día 1 de enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecommunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía), Ordenador Central de Pagos (aumento de 400 pesetas anuales en la sección 3.^a, capítulo 1.^o, artículo 1.^o, grupo II, concepto 7.^o del Presupuesto vigente), Inspector general del Servicio y Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural) y señor Administrador principal de Segovia.

Supresión de Estafeta.

Considerándose innecesario el mantenimiento de la Estafeta de Villamanrique de la Condesa, dado el escaso volumen de los servicios que viene prestando, en uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la propuesta de la Administración Principal de Correos de Sevilla y de la Inspección General del Servicio, he dispuesto, con esta fecha, la supresión de la citada Estafeta, la cual será sustituida por una Cartería rural.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica), Ordenador Central de Pagos, Inspector general, Jefe de la Sección Central de Personal (Personal Técnico y Personal Subalterno y Rural), Administrador general de la C. P. A., Jefe de la Sección de Contabilidad, Jefe

de la Sección de Material (Compras y Almacén), Jefe de la Sección Internacional, Jefe de la Sección Interior (Correspondencia Ordinaria, Correspondencia Privilegiada y Paquetes Postales), Jefe de la Sección de Construcciones (Locales), Jefe de la Sección Bancaria y Administrador principal de Correos de Sevilla.

Establecimiento de una Cartería rural.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la supresión de la Estafeta de Villamanrique de la Condesa, y teniendo en cuenta que para las atenciones postales del referido pueblo se considera suficiente el funcionamiento de una Cartería rural, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 13 de diciembre de 1940 y disposiciones complementarias,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Sevilla se establezca una Cartería rural en Villamanrique de la Condesa, con obligación de recoger y entregar a la conducción de la estación de Aznalcázar a dicho punto y retribución anual de 2.190 pesetas (seis horas diarias de servicio).

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecommunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica), Ordenador Central de Pagos (aumento de 2.190 pesetas al año en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección de Material (Compras), Jefe de la Sección Central de Personal (Personal Subalterno y Rural) y Administrador principal de Correos de Sevilla

Modificaciones de servicios.

El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al Administrador principal de Correos de Córdoba lo que sigue:

"Con el fin de atender debidamente las necesidades postales en la provincia de Córdoba, estableciendo al efecto la procedente relación entre los servicios y sus correspondientes retribuciones, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 13 de diciembre de 1940 y disposiciones complementarias,

En virtud de las atribuciones que me